



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEY 22467, A FIN DE
FORTALECER LA PROTECCIÓN A LA
SALUD Y LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22467, A FIN DE
FORTALECER LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto Ley 22467, a fin de incluir de la exoneración del pago de peaje a vehículos de auxilio rápido y emergencia en materia de salud y seguridad ciudadana pertenecientes a las municipalidades provinciales y distritales debidamente identificados y autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 2 del Decreto Ley 22467

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley N.º 22467, en los siguientes términos:

Artículo 2.- (...)

Asimismo, se exonera del pago del derecho de peaje a los vehículos de auxilio rápido y emergencia en materia de salud y seguridad ciudadana pertenecientes a las municipalidades provinciales y distritales debidamente identificados y autorizados por la autoridad municipal y conforme a los requisitos establecidos en las normas respectivas, cuando deban desplazarse durante el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas Administrativas

El Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gobiernos provinciales y distritales en el marco de sus competencias y funciones emiten o adecuan las normas administrativas pertinentes a fin de facilitar la aplicación de la presente ley.

En el caso de las concesiones privadas para la administración de peajes, los gobiernos provinciales y distritales, según correspondan, inician las coordinaciones necesarias destinadas a cumplir el objetivo de la presente ley, con el apoyo del Ejecutivo en lo que resulta pertinente.

Lima, diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 10:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 16:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2024 10:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2024 10:24:32-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. LA IMPORTANCIA DE LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO RÁPIDO Y EMERGENCIA

Al ocurrir un accidente de tránsito, los minutos posteriores a ello son cruciales para salvar la vida de las personas, conforme lo señalan los índices de accidentes los primeros 60 minutos son críticos y requieren una actuación rápida y efectiva, siendo en esos momentos los vehículos de emergencia ubicados en los puestos de auxilio de las carreteras las que son fundamentales para atender a los heridos.

Estos minutos en donde se requiere de la atención primordial de primeros auxilios son conocidos como los "minutos de oro", pues al no ser atendidos por las ambulancias de los hospitales cercanos, debido a la demora, al tráfico y a la falta de ambulancias en las postas de salud cercano originan que casi el 75% de vidas en riesgo después de un accidente culminen con la muerte de las personas por la falta de atención



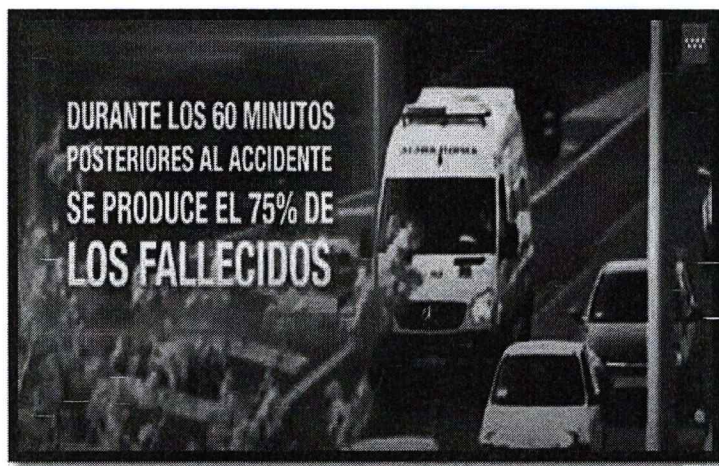
oportuna.

Hora de Oro: Minuto valioso tras un accidente de tránsito

La atención de salud y seguridad de emergencia sobre todo en zonas alejadas, así como en la carretera, son brindadas en su mayoría por los vehículos de emergencia y de auxilio ubicados en los puestos de auxilio que corresponden a municipios provinciales y distritales, por lo que su relevancia en la atención oportuna es clave para la población.

Asimismo, los vehículos de emergencia como son las ambulancias municipales y los vehículos de auxilio como son los patrulleros de serenazgo son importantes porque realizan atenciones de emergencias, de desastres, situaciones de comisión de delitos, así como trasladar a personas afectadas en su salud y vida, por lo que las normas de tránsito le otorgan una atención diferente respecto a la preferencia de paso.

La presencia de vehículos de emergencia y de auxilio son actores críticos para garantizar la seguridad pública en las carreteras y zonas alejadas, por lo que es sumamente relevante que los mismos tengan la capacidad de transitar de manera rápida y eficiente, y el detenerse para el pago de peaje origina demora y atenta contra la vida y la salud de las personas que vienen siendo socorridas por estos vehículos especiales, por lo que dicha situación no puede continuar pues debido a ello muchas personas no han podido llegar a tiempo por ejemplo a los hospitales.



Los vehículos de emergencia, como ambulancias o automóviles de seguridad ciudadana requieren acceso inmediato a través del tránsito con la finalidad de atender de inmediato las emergencias, es por ello que, en el caso de las ambulancias municipales estas cuentan con los distintivos especiales para su identificación como son las sirenas, por lo que cumplen la misma función de las ambulancias de los hospitales o centros de salud privados.

Conforme el Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito, un vehículo de emergencia es un vehículo usado para prestar servicio de auxilio de manera inmediata conforme a ley. Para ello, tanto los conductores como peatones están obligados a brindar las facilidades que corresponden cuando estos vehículos se encuentren en comisión de servicio de emergencia, para lo cual deberá activar las señales audibles y visibles para su reconocimiento como tal, por ejemplo, las ambulancias deberán contener balizas intermitentes de color ámbar y los vehículos del servicio de serenazgo municipal, deberán contener balizas intermitentes de color azul.

Es así que, dentro de las faltas de tránsito se encuentra no dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y de auxilio, pues en el caso de las unidades de rescate y/o emergencias estas se encuentran destinadas directamente atender accidentes vehiculares, emergencias médicas y otras relacionadas a temas de atención de salud.



Vehículo de auxilio de la Municipalidad de San Isidro



Vehículo de emergencia médica de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Diversas municipalidades cuentan con unidades médicas o vehículos de emergencia completamente equipadas, según la Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre, sin embargo, no cuentan con las mismas atribuciones que las ambulancias en el caso de la exoneración del pago de peaje, tal como lo contempla en el Decreto Ley 22467.

En ese contexto si los vehículos de emergencia y de auxilio forman parte fundamental de los servicios de atención de salud, estos deben tener las mismas condiciones de accesibilidad y libre tránsito, por lo que es necesario que a fin de que cumplan con calidad sus objetivos que es salvar una vida y/o atender una situación de inseguridad ciudadana deben contar con el beneficio de la

exoneración del pago de peaje, porque en la actualidad estos deben hacer la fila que realizan los vehículos generales o en su defecto llegan con posterioridad el cobro de la multa a la municipalidad a la que pertenecen generando un perjuicio económico a la comuna que ha brindado el apoyo esencial al ciudadano.

En situaciones de emergencia, un transporte rápido y eficaz puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Por ejemplo, cuando alguien sufre un infarto de miocardio, un derrame cerebral u otra afección potencialmente mortal, cada momento cuenta.

La capacidad de transportar rápidamente al paciente a un hospital o centro médico para que reciba tratamiento inmediato puede aumentar enormemente sus posibilidades de supervivencia y recuperación.

Igual situación ocurre cuando los vecinos solicitan apoyo a los vehículos de auxilio para trasladar a personas con discapacidad, adultos mayores o menores de edad en situación de riesgo, las cuales brindan el servicio pues su principal función es atender a los ciudadanos de su jurisdicción, así como de otras zonas que no pertenecen a su rango de atención pero que al ser vehículos de emergencia no puede atender con discriminación pues la finalidad es coadyuvar a salvar una vida.

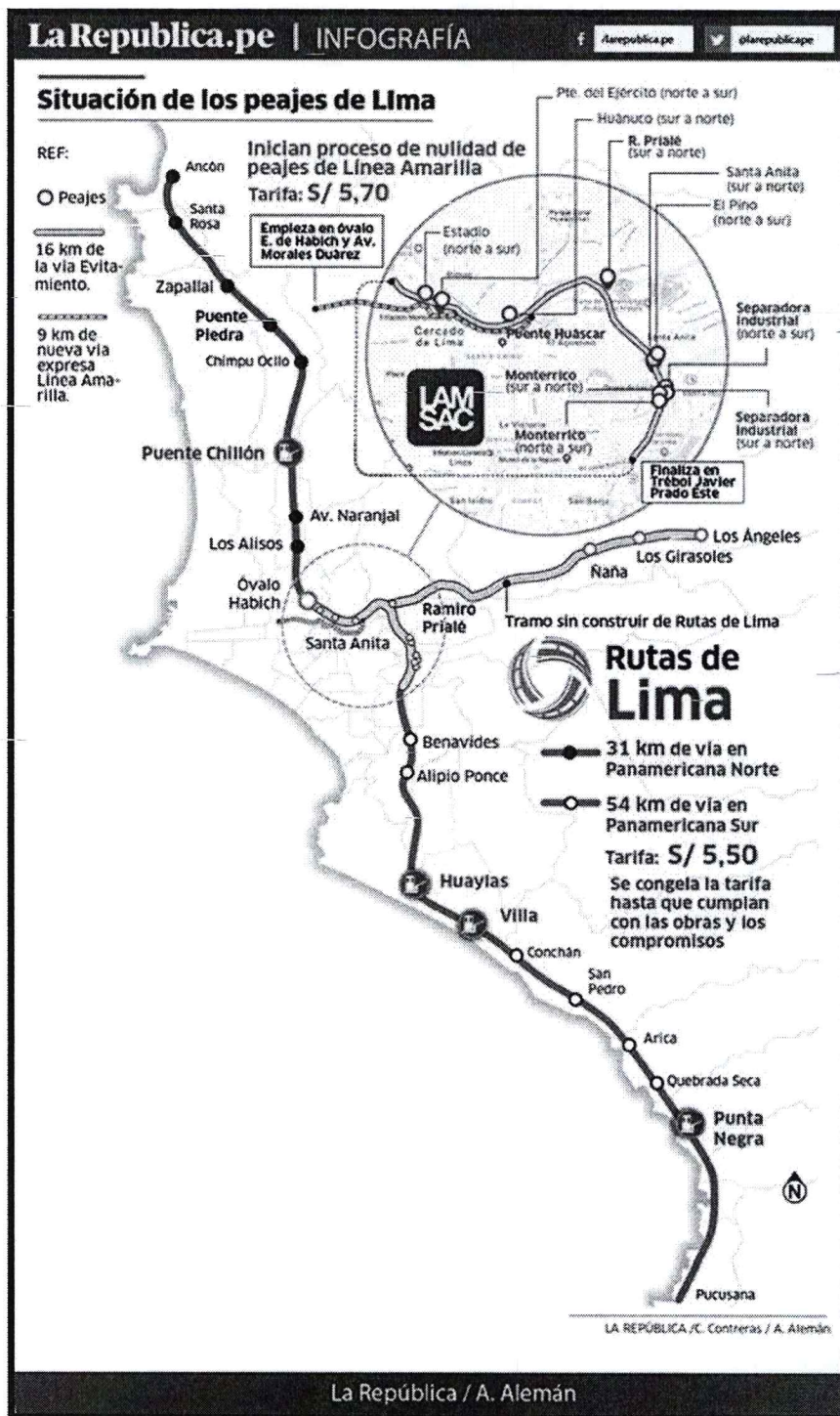
1.2. Necesidad de incluir a los vehículos de emergencia y/o auxilio en el marco del Decreto Ley 22467

Ante una situación de emergencia el tiempo es esencial, cuanto más rápido llegue un vehículo de auxilio y/o de emergencia a su destino puede determinar la vida o la muerte de un ciudadano, sin embargo, la congestión del tráfico y los pagos de peaje impiden que puedan cumplir su finalidad, provocando retrasos y perdiendo minutos valiosos para la vida de las personas.

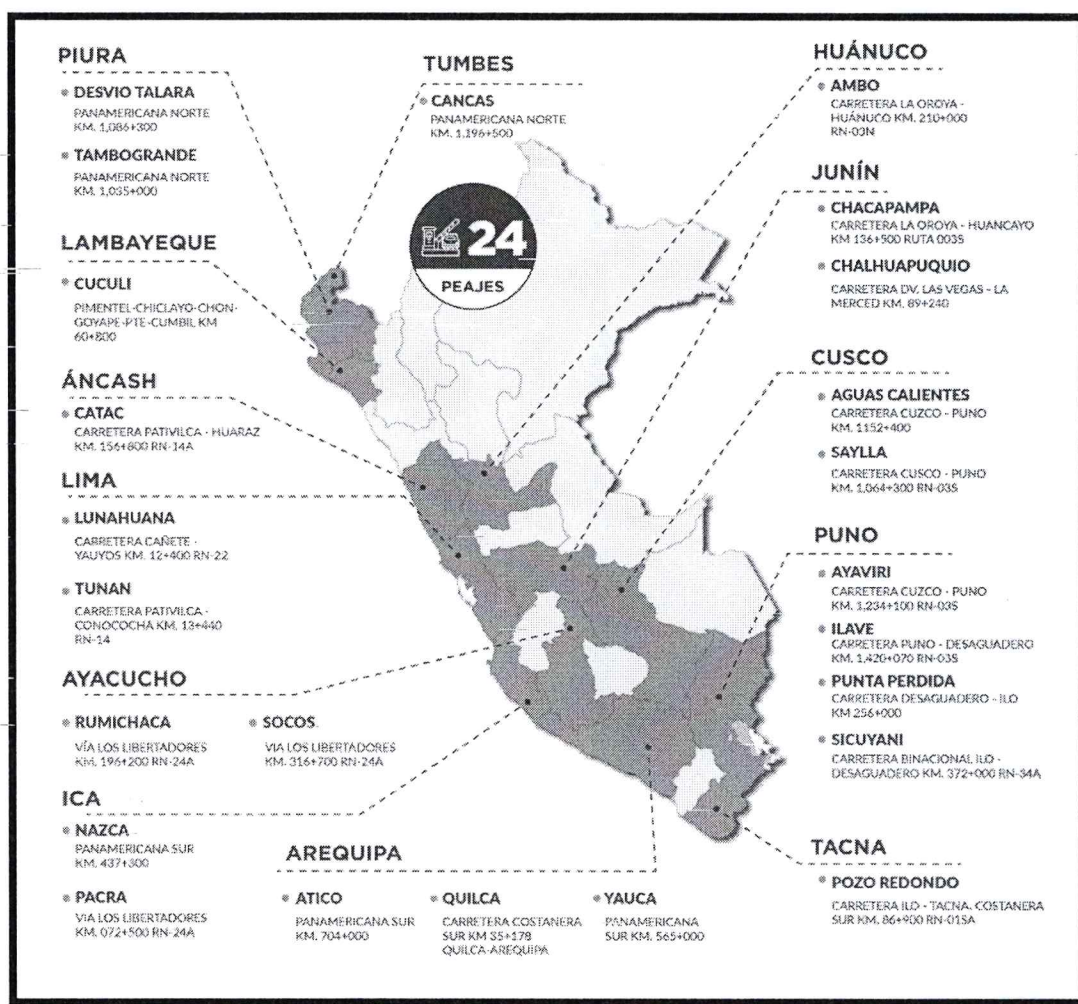
Nuestro país cuenta con muchos puestos de peaje a nivel nacional, concesionarios privados o propios del Estado, en zonas estratégicas y de alto tránsito de personas, donde se ubican grandes tiendas por departamento, hoteles, zonas turísticas, zonas de entretenimiento, entre otros, donde la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presencia de emergencias es alta sobre todo en temas de salud y seguridad ciudadana.



Los peajes se encuentran en rutas importantes como la Panamericana Norte y Sur, la Carretera Central, entre otras. En el peaje de la Panamericana Norte se desembolsa en un solo sentido, mientras que en el de la Panamericana Sur se paga en ambas direcciones. Así, en el Perú existen 97 peajes, de los cuales 71 pertenecen a 18 concesionarias y 26 están a cargo de Provias Nacional.



Unidades de Peaje a nivel nacional

Como se puede apreciar de las unidades de peaje a nivel nacional, hay una alta presencia de peajes en rutas principales que originan que los distritos que cuentan con vehículos de auxilio y/o emergencia deban pagar el peaje en los puestos de peaje por lo que deben transitar para atender las emergencias, pues no solo atienden emergencias de sus jurisdicciones sino también de los distritos

aledaños e incluso considerando la situación crítica de los hospitales en nuestro país origina que los pacientes atendidos de emergencia sean trasladados a Lima, pues los hospitales centrales se encuentran en su mayoría en la capital del país.



Vehículo de auxilio del distrito de Miraflores

Si bien es cierto, es de suma importancia que los municipios cuenten con vehículos de auxilio y emergencia no todos cuentan con ello por el poco presupuesto con lo que cuentan, siendo en su gran mayoría la presencia de estos vehículos en distritos de Lima Metropolitana, pues los mismos deben contar con dispositivos especiales de atención médica en el caso de las ambulancias municipales como estetoscopio, pulsioxímetro, inmovilizador de cabeza, desfibrilador automático externo, collarín cervical pediátrico y para personas adultas, los que serán de mucha utilidad en casos de sismos, incendios, personas atrapadas en ascensores, entre otras emergencias; asimismo, cuentan con sirena, escalera telescópica, camilla de rescate y barra de circulina.

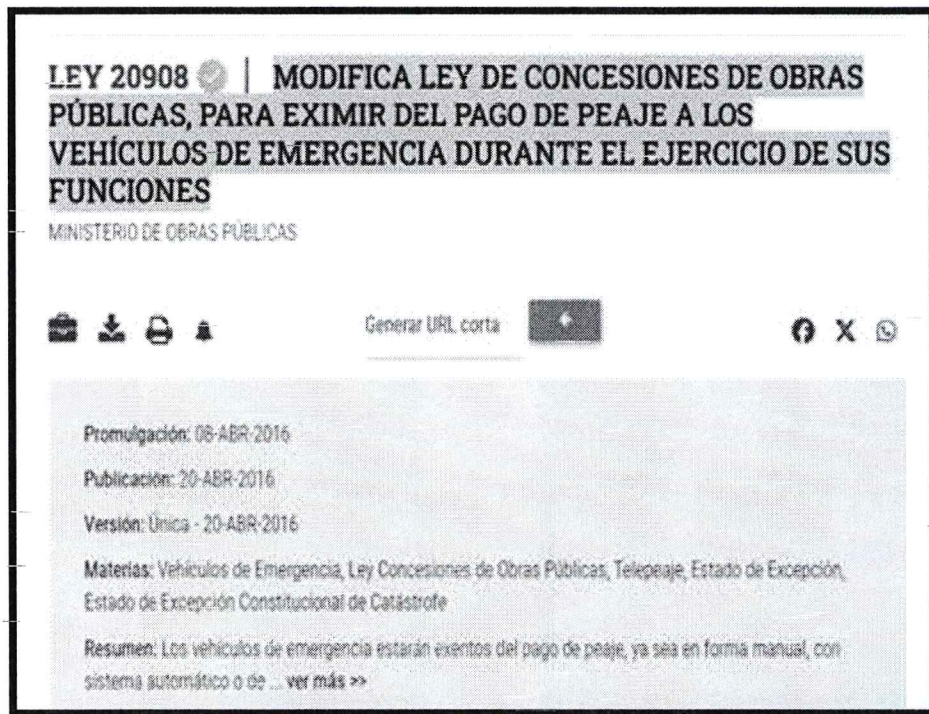
Es por ello que, no solo los vehículos de los Bomberos, de la Policía Nacional y ambulancias deben estar exonerados del pago de peajes en las carreteras, dado que los vehículos de emergencia y/o auxilio como los serenazgos, ambulancias municipales y unidades de rescate que pertenecen a las municipalidades distritales y provinciales cumplen las funciones esenciales de emergencia y auxilio a la población, debiendo ser estos también considerados en la exoneración del pago de peajes.

En ese sentido, he considerado de importancia modificar el artículo 2 del Decreto Ley 22467, a fin de incluir de la exoneración del pago de peaje a vehículos de auxilio rápido y emergencia en materia de salud y seguridad ciudadana pertenecientes a las municipalidades provinciales y distritales debidamente identificados y autorizados por la autoridad municipal, propuesta legislativa que no supondrá un perjuicio económico para los concesionarios de los peajes puesto que a pesar que es de relevancia no existe una gran cantidad de estos vehículos en los municipios provinciales y distritales a nivel nacional.

Por el contrario este beneficio que se otorgará coadyuvará a optimizar el presupuesto municipal y atender a la ciudadanía de manera efectiva desde los gobiernos locales, sobre todo a las personas de escasos recursos económicos y vulnerables que no cuentan con recursos para contratar una ambulancia; asimismo, se descentralizara el apoyo de servicios de salud como es el tema del uso de ambulancias y en el caso de la seguridad ciudadana un apoyo al trabajo de la Policía Nacional a través del serenazgo municipal.

Existen precedentes positivos respecto a la excepción del cobro de peaje a vehículos particulares por parte de los concesionarios en la situación de pandemia, como ocurrió por ejemplo con el concesionario Lima Expresa que durante el año 2020 los VEHÍCULOS DE EMERGENCIA fueron exonerados del pago de peaje; asimismo, los vehículos de Serenazgo y de Fiscalización de los gobiernos locales, vehículos de SISOL, vehículos de recolección de residuos sólidos y vehículos cisterna distribuidores de agua que cuenten con la debida autorización y acreditación para prestar dichos servicios fueron exonerados.

Adicional a ello, es necesario señalar que en legislación comparada países como Chile, que mediante la Ley 20908 establece la exoneración del pago de peaje a los vehículos de emergencia durante el ejercicio de sus funciones, toda vez que priorizan la protección a la vida y la salud de su población ante un tema netamente lucrativo.



Chile: Ley 20908 – exoneración del peaje a favor de la población

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos al erario nacional, debido a que su implementación no ocasiona perjuicio económico a los concesionarios de peajes, toda vez que, conforme a lo estipulado en la Constitución Política se debe priorizar la vida, la salud y la integridad de la población ante otro tipo de beneficio netamente lucrativo como es el tema de peajes.

Es necesario precisar que, no existe una gran cantidad de flota vehicular de auxilio y/o emergencia a nivel nacional, por lo que la carga que podría inferir la ejecución de la ley no varía ninguna situación regular de derecho económico que tienen las concesionarios de peaje a nivel nacional, por el contrario ya existen precedentes como en el caso de la pandemia, que habiendo exonerado incluso a vehículos particulares que trasladaban a personas críticas por el COVID 19 no les originó ningún perjuicio, por lo que esta norma genera mas beneficios a la ciudadanía.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de rango constitucional ni con las normas de nuestro ordenamiento nacional, por el contrario, busca coadyuvar a fortalecer el trabajo que realizan los municipios provinciales y distritales quienes con mucho esfuerzo adquieren los vehículos de auxilio y/o emergencia para atender a la ciudadanía, con énfasis en temas de salud y seguridad ciudadana.

Asimismo, la finalidad de estos vehículos será completamente efectivos y eficientes, pues la transitabilidad rápida que permitirá la exoneración de peajes es relevante para garantizar la vida y la seguridad de la población. A ello se suma, que coadyuvará al cierre de brechas en temas de salud y seguridad ciudadana pues el trabajo de las ambulancias municipales y de serenazgo apoyan la falta de ambulancias en los hospitales y patrulleros de la Policía Nacional.

Por último, si el Decreto Ley 22467 contempla la exoneración del peaje a los Bomberos, a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas y al INPE, no se debe no considerar a los vehículos de emergencia y auxilio de las municipalidades de este beneficio si también cumplen las mismas finalidades que es atender a la población en situaciones de emergencia, no se puede discriminar el trato desigual entre entidades.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS **NACIONALES**

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana¹.

Política 9: Política de Seguridad Nacional².

Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social³

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>